

mencionados en los apartados anteriores, sin perjuicio de que el titular de derechos reales perciba el beneficio económico que se derive del mismo.

La transmisión de cualquiera de los derechos antes mencionados durante el período de actuación de la Junta de Compensación, implicará, necesariamente, la incorporación del nuevo titular en los mismos términos que el transmitente, debiendo hacerse expresa mención de ello en el título de la transmisión.

#### 7.4.- Domicilio.-

A todos los efectos, se entenderá que cada miembro de la Junta de Compensación tiene el domicilio que exprese en la primera actuación que realice en relación con la misma y en tal domicilio se harán cuantas citaciones, notificaciones, requerimientos, etc., hayan de practicarse mientras no notifique otro distinto al Secretario del Consejo Rector, por escrito.

Las comunicaciones efectuadas a la dirección señalada en el párrafo anterior surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por el destinatario.

#### Artículo 8.- Derechos de los Asociados.-

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.
- b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegibles para ellos.
- c) Presentar proposiciones y sugerencias.
- d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a las cuotas finales de las que resultaren adjudicatarios.
- e) Obtener información puntual y detallada de la actuación de la Junta y de sus órganos.
- f) Los demás derechos que les corresponden con arreglo a los presentes estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Durante la tramitación administrativa del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y hasta la aprobación definitiva del

Proyecto de Compensación, tanto la superficie estimada de las fincas aportadas como la cuota correspondiente tienen carácter provisional.

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación establecerá definitivamente las superficies reales respectivas.

#### Artículo 9.- Obligaciones de los Asociados.-

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la Entidad, los asociados vendrán obligados a:

- a) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta. En el caso de que los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, adjuntando los contratos o documentación existente sobre los mismos.
- b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que se le hubiere atribuido.
- c) Pagar las cuotas o cantidades que les corresponda para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el artículo 59 y concordantes del Reglamento de Gestión.
- d) Las demás obligaciones que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales vigentes.
- e) En todo caso notificar fehacientemente a la Junta de Compensación los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.
- f) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación como mínimo, el propósito de transmitir los derechos que pudiera ostentar sobre los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.